HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
3158- Lucas González- E.R.

LUCAS GONZALEZ, 21 de marzo de 2024.-

ORDENANZA N°562 H.C.D.L.G

VISTO:

Que, la Ley Orgánica de los municipios de Entre Ríos N° 10027, establece competencias y atribuciones a los mismos, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la mencionada Ley refiere que el municipio tiene la competencia y las atribuciones de ejercer la policía higiénica y sanitaria, a través de la atención de la salud, según Capítulo III Art. N°11 inc c.2.,

Que, la promoción de la salud es un proceso social, cultural, educativo y político que incrementa la conciencia ciudadana sobre la salud y el desarrollo, promueve estilos de vida saludables y movilización social a favor de la salud, genera igualdad de oportunidades y poder a las personas para que ejerzan sus derechos y responsabilidades a partir del desarrollo de políticas, programas y proyectos favorables a su salud y bienestar, como por ejemplo planes de vacunación, controles de salud en todas las edades, diagnósticos oportunos a través de la toma de presión arterial, rastreos según edad y sexo de enfermedades prevalentes para llevar a cabo un diagnóstico precoz y un tratamiento adecuado como parte de los cuidados de la población como asimismo la atención ante la existencia de enfermedades.

Que, es de interés de esta administración municipal promover el cuidado de la salud de la población en general desde una concepción integral; favorecer acciones de promoción y prevención acordes a los diferentes grupos de edad en la comunidad, lograr la articulación entre los diferentes sectores de la comunidad, promover hábitos saludables empoderando a la población, lograr la continuidad asistencial y la coordinación entre los diversos dispositivos sanitarios, atención primaria y atención especializada, y reactivar los programas "Materno Infanto Juvenil" "Salud Sexual Reproductiva" "Plan Sumar" "Remediar" y "Plan Inmunizaciones".

Que, para lo mencionado anteriormente es necesario y beneficioso la reactivación del Centro de Atención Primaria de la Salud en el "Barrio Pueblo Nuevo" de nuestra ciudad,

Que, este municipio cuenta con un edificio donde funciona el dispensario municipal, el que ha sido refaccionado y puesto en valor recientemente, además cuenta con parte del personal sanitario necesario, elementos básicos y con presupuesto para contratar los servicios de un personal médico que lleve adelante los objetivos establecidos de dicho Centro;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LUCAS GONZALEZ SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Crease en el ámbito de la Municipalidad de Lucas González el **Centro de Atención Primaria de la Salud,** que funcionará en el edificio del Dispensario Municipal en el Barrio Pueblo Nuevo de nuestra ciudad. -

ARTICULO 2º.- De forma. -

LUCIANA EDITH MIRANDA
Secretaria H.C.D.
Lucas González - E.R.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE • LUCAS GONZALEZ •

Isabel María Guadalupe Fabro
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZÁLEZ - E.R.

///LUCAS GONZALEZ, 21 de marzo de 2.024 Ordenanza Municipal promulgada bajo el **Nº 562/2.024**, mediante Decreto Municipal Nº 040/2.024.-

Dr. José Carlos R. Alasino
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
LUCAS GONZÁLEZ - E. R.

MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ E.R.

Luis Alberto Fleischer
PRESIDENTE MUNICIPAL
LUCAS GONZÁLEZ - E.R.